

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620210068200
PROCESO:	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE:	SONIA PATRICIA RINCÓN BECERRA
DEMANDANTE:	GLORIA PATRICIA ARIZA ROJAS

Agréguese a los autos el escrito de subsanación, del mismo se advierte que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, comoquiera que en el numeral segundo se exigió acreditar conciliación previa, toda vez que ésta debe guardar relación con las pretensiones de la demanda, documento que no se aporta y se argumenta que el acta aportada si guarda relación con los hechos de la demanda ya que allí se solicitó la rendición de cuentas de los contratos de arrendamiento y por ello se llama a este proceso a la demandada Gloria Patricia Ariza Rojas, lo anterior, y que no existe norma que exija.

No desconoce el Despacho que efectivamente, se aporta un acta de no acuerdo de conciliación, donde se mencionan como objeto de la diligencia los siguientes: (i) que se tenga claridad respecto de quien es el administrador de los bienes adjudicados en la sucesión del Sr. Causante José del Carmen Rincón Rubiano. (ii) Que se indique que sucedió con los dineros depositados a disposición del Juzgado de familia, con ocasión a la sucesión del causante, (ii) que se rinda cuentas de los ingresos por contratos de arrendamiento y demás gastos con soportes y (iv) que se rinda balance general firmado por contador público, sin que de ésta se pueda concluir que las cuentas pedidas son respecto de los inmuebles que aquí se vincularon, por lo anterior, al no haberse subsanado la demanda en debida forma, es procedente dar aplicación al artículo 90 del C.G. Del P., por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.

2. Comuníquese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para efectos de la correspondiente compensación. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ